


Desvi oficio
05-



MUNICIPALIDAD DE LA UNION

Dicta Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.

214
Nº Exento. La Unión 22 de Septiembre de 1994.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 21 de Septiembre de 1994 y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus respectivas modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar normas que regulen en general las condiciones sobre protección del medio ambiente mínimas de la Comuna, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental,

DECRETO:

Dictase la siguiente Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.

CAPITULO I

ASEO Y PROTECCION DE BIENES PUBLICOS Y FUENTE DE AGUAS
ACUMULADAS

- ART. 1:** Prohibese botar basura de cualquier naturaleza en la vía pública, parques, jardines, o cualquier sitio público y en cualquier curso de agua sea este natural o artificial.
- ART. 2:** Prohibese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública, sólo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no cause obstrucción de la vía pública. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.
- ART. 3:** Prohibese, arrojar o acumular basuras en sitios particulares sin previa autorización de los propietarios y la autorización respectiva de la Municipalidad y del Servicio de Salud correspondiente.

- ART. 4:** Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable el ocupante del inmueble donde se produzca la operación.
- ART. 5:** Los sitios eriazos deberán estar debidamente cerrados y libre de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello.
- ART. 6:** Los vehículos que transporten escombros, ripio o cualquier tipo de material a granel, deberá estar cubierto con carpa u otro material que impida la caída de los elementos a la vía pública.
- ART. 7:** Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucie mantener aseadas las áreas verdes que circunden su predio. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.
- ART. 8:** Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación plantados por la Municipalidad en las veredas que correspondan al frontis de sus propiedades.
- ART. 9:** Prohibese a particulares efectuar podas, cortes de árboles en la vía pública sin la autorización de la Municipalidad.
- ART. 10:** Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el dispositivo de los desechos proveniente de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener aseado el sector de su actividad económica.
- ART. 11:** Prohibese la quema de papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

- ART. 12:** La Municipalidad o empresa por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del Aseo de los locales y barrido de calles.
- ART. 13:** La Municipalidad o empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 Lts. de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional de recolección que será fijado por la Municipalidad.
- ART. 14:** Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios putrescibles, cuya recolección no sea sanitariamente objetable deberán ser retirados desde el interior de los locales que corresponda.
- ART. 15:** Prohíbese el transporte de basura en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la que estará sujeta a verificar características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.
- ART. 16:** La Municipalidad dispondrá de un sistema calendarizado de recolección de desecho de podas, pastos, malezas y escombros, al que podrán acceder los particulares previo pago de los derechos de recolección correspondiente.
- ART. 17:** Ningún particular podrá dedicarse al aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo sin autorización previa de la Municipalidad de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en la autorización las condiciones que deberán cumplirse para realizar dichas operaciones.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ART. 18:** En edificios o casas de hasta tres pisos la basura podrá disponerse en recipientes o bolsas que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de cuatro o mas pisos se deberá contar con un lugar de almacenamiento común de acuerdo a la Ley de Reglamento de Edificios.
- ART. 19:** La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculo de material lavable con tapa o bolsas plásticas de color oscuro y de una densidad que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a 60 lts. y las bolsas plásticas a 30 lts.. Quedan excluidos como receptáculos cajas de cartón, maderas o papel.
- ART. 20:** Los recolectores de basura quedan facultados para retirar los receptáculos de basura que no cumplan lo dispuesto en el artículo precedente.
- ART. 21:** Previa autorización Municipal, la basura se podrá depositar en contenedores cuando estos cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte integro de estos al vertedero de basuras para su evacuación.
- ART. 22:** Prohibese depositar en los recipientes de basura y materiales peligrosos, sean estos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, corrosivos, cortantes o contaminantes.

CAPITULO IV

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ART. 23:** La basura se deberá entregar a los vehículos recolectores en el momento de su pasada, quienes avisarán su presencia mediante un sonido característico que no ocasione molestias al vecindario. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados

- ART. 24:** La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, las cuales deberán estar tapadas o amarradas según sea el caso.
- ART. 25:** Prohíbese botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuesto para la vía pública.
- ART. 26:** Los residuos sólidos o líquidos que no sean retirados por la Municipalidad podrán ser llevados al vertedero previa autorización Municipal, debiendo, además, cancelar los derechos que corresponda.

CAPITULO V

DE LOS ANIMALES

- ART. 27:** Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública.
- ART. 28:** Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Podrán circular por la vía pública acompañado por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción (correa u otro). Los animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición de la municipalidad o del Servicio de Salud según corresponda.
- ART. 29:** Prohíbese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados para tal efecto.

CAPITULO VI

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ACUSTICA

- ART. 30:** Prohibese todo ruido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria a diversiones o pasatiempos.
Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, se perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material, moral y/o físico.
- ART. 31:** La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente, debidamente autorizado, para evitar apreciaciones subjetivas.
El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.
- ART. 32:** Los locales en que se produzcan ruidos se someterán a las disposiciones especiales que apruebe el Municipio en coordinación con el Servicio de Salud, con el fin que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.
- ART. 33:** Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.
- ART. 34:** A los locales comerciales en general y en especial a los que vendan discos o cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo en un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.
- ART. 35:** Se prohíbe el uso de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.
- ART. 36:** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente.

- ART. 37:** La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes cualquiera sea el título que detenten. Siendo solidariamente responsables los propietarios de los inmuebles en que se hallan cometido las infracciones a la presente ordenanza..

CAPITULO VII

TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- ART. 38:** Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.
- ART. 39:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kgs. y buses en las avenidas, calles, pasajes y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales, salvo que cuenten con una autorización especial.
- ART. 40:** La Municipalidad para asegurar un buen flujo de tránsito vehicular y estacionamiento podrá determinar la entrega en concesión de sectores de la ciudad para el estacionamiento de vehículos particulares..

CAPITULO VIII

EVALUACION MINIMA DE IMPACTO AMBIENTAL

- ART. 41:** A objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá en base a normas específicas que se creen para tal efecto, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono.

- ART. 42:** De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.
- ART. 43:** La Dirección de Obras Municipales preestablecerá los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación de acuerdo al tenor de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes.
- ART. 44:** Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

CAPITULO IX


PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

- ART. 45:** Las personas que por cualquier causa se encuentra infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificados y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.
- ART. 46:** Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Ad - Honorem Ambientales Comunales, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.
A cargo de Inspector Ad - Honorem Ambiental Comunal podrán postular todas aquellas personas, mayores de 18 años y que cumplan además con los requisitos del reglamento que los regula.
- ART. 47:** En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.
- ART. 48:** Los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará, una multa mínima de 3 UTM.

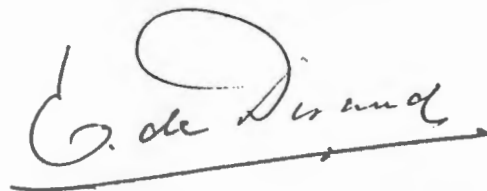
ART. 49: Deróganse todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ART. TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese y comuníquese, transcribese a todos los departamentos municipales, publíquese en el Diario Oficial, cúmplase y archívese.-



**SARA SANTANA DURAN
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ELFRIDA OJEDA OBANDO
ALCALDE**